

REGLAMENTO

DE

RÉGIMEN INTERNO

CEIP LAS ALAMEDAS (DEHESAS)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. REFERENTES LEGALES
3. TÍTULO PRELIMINAR
4. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
5. DEL PROFESORADO
6. DEL PLAN DE CONVIVENCIA
7. DISPOSICIONES FINALES

1. INTRODUCCIÓN

Este documento cumple con lo establecido en nuestro Código Tic respecto a la dimensión educativa (todo lo relativo al proceso de enseñanza- aprendizaje), organizativa (proceso de administración e intercomunicación) y tecnología de las TIC en el entorno socioeducativo.

Con motivo de las diferentes reformas educativas, nos vemos en la necesidad y obligación de revisar el Reglamento de Régimen Interno. El DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, es el referente primordial que debe orientar dicha revisión.

Se tienen en cuenta las modificaciones recogidas en la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León – BOCyL del 13 de junio de 2014, y la corrección de errores del Decreto 51/2007 – BOCyL del 21 de septiembre de 2007.

Después de leído y analizado, nos parece importante comenzar por reflejar de forma íntegra la introducción de este (INCLUYE LOS REFERENTES LEGALES) por ser suficientemente esclarecedora.

El R.R.I. es, junto con el plan de convivencia, la recopilación de las normas relativas a la organización, funcionamiento, preceptos elementales de convivencia y derechos-deberes de todos los miembros que integran la comunidad escolar. Se pretende con ello mejorar el funcionamiento interno, articulando los distintos parámetros organizativos y optimizar las relaciones de convivencia.

Finalmente, hay que recordar que el Colegio Público "LAS ALAMEDAS" de Dehesas es un centro de titularidad pública que se define aconfesional, ideológicamente plural, no discriminatorio, que ofrece un tipo de educación

integral e integradora, basada en la tolerancia, el respeto de las diferencias individuales y los principios democráticos de convivencia.

2. REFERENTES LEGALES

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, y exige una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

El presente Reglamento de Régimen Interior se fundamenta en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, publicado en el B.O.C.y L. Nº 99, del 23 de mayo del 2007, así como en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, publicada en el B.O.C.y L. del 3 de diciembre del 2007, dentro del marco legal de la LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE). La LOMLOE configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, recogiendo, como elementos inspiradores, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. Además, señala que la responsabilidad en la mejora de la convivencia escolar, así como en el éxito escolar, no recae exclusivamente sobre el alumnado, sino también sobre su familia, profesorado, centro docente, administración educativa y, en definitiva,

en la sociedad en su conjunto; por lo que es necesaria la implicación y colaboración de todos. El presente Reglamento de Régimen Interior, que será de aplicación en el ámbito del CEIP Las Alamedas, tiene su fundamentación legal en las siguientes disposiciones vigentes:

1. ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
2. DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
3. CIRCULAR de 27 de diciembre de 2006 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sobre la implantación del servicio de asistencia jurídica para profesores, inspectores y alumnos de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.
4. ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
5. RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 11 de junio de 2009 de la citada Dirección General por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León, así como el modelo de informe de los mismos.
6. LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
7. Modificación del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, mediante el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- 8 DECRETO 52/2014, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León.

9. ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

10. ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

El Decreto 51/2007, enumera los siguientes principios informadores, que creemos fundamentales para que se dé un buen clima de convivencia en un centro escolar:

- La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- El necesario refuerzo de la autoridad del profesorado para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumnado en la función tutorial del profesorado.
- La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

Este Reglamento de Régimen Interior pretende ser, junto con el Plan de Convivencia del Centro, un instrumento educativo, que ayude a favorecer la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa y a prevenir y abordar adecuadamente la resolución pacífica de los conflictos que puedan surgir entre ellos.

Forma parte del Proyecto Educativo del Centro y en lo relativo a la convivencia escolar y organización del funcionamiento del centro recoge los siguientes aspectos:

- Organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Organización y reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.
- Régimen de funcionamiento de los Equipos docentes de ciclo.
- Funciones del coordinador de Equipo docente de ciclo.
- Procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, en su caso, las comisiones que en su seno se constituyan.
- Organización de los espacios del centro.
- Funcionamiento de los servicios educativos.
- Normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del centro.
- Normas que garanticen y posibiliten la comunicación de los padres o tutores legales del alumnado con los maestros.
- Medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro.
- Funciones que se quieran asignar a la Comisión de coordinación Pedagógica.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA RELACIONADOS CON LA CONVIVENCIA.

Como principios generales de la actividad educativa de nuestro colegio relacionados con la convivencia, destacamos que de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), la finalidad de la educación primaria es

facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura y el hábito de convivencia, así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la educación secundaria obligatoria. Y, por otra parte, cabe destacar que el conjunto de objetivos diseñados para la etapa que se recogen en el Proyecto educativo, que son los que redacta el artículo 17 de la LOE 2/2006 de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), los que requieren una especial atención relativos al desarrollo de los valores de convivencia son los siguientes:

- a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo y crítico de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática
- b) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relaciona.
- c) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.

LA COMUNIDAD ESCOLAR

El presente reglamento afecta a toda la Comunidad escolar, que está integrada por alumnos, padres, madres, profesores y otro personal que trabaje en el Centro. Todos tendrán el derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, así como intervenir en las decisiones que les afecten según se regule en la normativa vigente. Este derecho se llevará a la práctica a través

de los órganos colegiados de gobierno del Centro. Al presente RRI, se le dará publicidad a través de los medios que se consideren más oportunos para que toda la comunidad Educativa lo conozca. Las familias cuando matriculan a sus hijos e hijas en nuestro Centro se comprometerán a aceptar los principios educativos, sus normas de organización, funcionamiento y convivencia expresados tanto en el Proyecto educativo como en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Así, un eje fundamental de esta norma es la necesidad de implicación de las familias en el proceso educativo, que aparece recogida a lo largo de todo el texto, y que se concreta no solo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sino en su participación en medidas novedosas de corrección de conductas perturbadoras de la convivencia. Al lado de la mediación escolar, que se contempla como medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes, se regulan los procesos de acuerdo reeducativo, donde los padres o tutores legales toman un protagonismo fundamental. Además, estos dos tipos de medidas no sólo pueden utilizarse como reacción ante una conducta perturbadora, sino como estrategia para prevenir conflictos.

Se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el coordinador de convivencia. Asimismo, se recogen dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.

El refuerzo de la autoridad de los profesores constituye otro de los ejes de esta norma, plasmado en herramientas disciplinarias que estos pueden y deben utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Estas herramientas son las actuaciones correctoras inmediatas, que no prejuzgan ni la calificación de la conducta ni las medidas posteriores que se puedan adoptar, siendo el objetivo perseguido el cese inmediato de aquella.

Por último, y para aquellas conductas que perjudican gravemente la convivencia escolar, se configura un régimen de infracciones y sanciones y un

procedimiento sancionador claro y estructurado, que facilita su comprensión por toda la comunidad educativa y agiliza su desarrollo.

No podemos olvidar que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 124 refleja lo siguiente:

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales. Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

4. Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

3. TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones de carácter general

- I. Objeto y ámbito de aplicación. El presente R.R.I. tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en nuestro centro
- II. Principios informadores. Son principios que informan el presente R.R.I. los siguientes:
 - i. La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
 - ii. La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
 - iii. El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
 - iv. La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
 - v. La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.
- III. Garantías. La Consejería de Educación, en el marco de sus competencias y dentro del respeto a la autonomía de los centros educativos, velará por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos, así como por el establecimiento y ejercicio de mecanismos de control de las obligaciones y compromisos de los padres o tutores legales. A tal efecto, garantizará la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el presente R.R.I.
- IV. Cumplimiento: El presente R.R.I. será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa de este centro

y para cuantos en un futuro formen parte de ella. Son miembros de la comunidad educativa: personal docente, alumnos, padres y tutores legales de los alumnos, así como los componentes del consejo escolar.

V. Fundamentos: El R.R.I. se basa en el respeto mutuo, en la tolerancia, en la aceptación de las características peculiares y el conocimiento del estadio evolutivo en el que se encuentra cada cual, permitiendo la maduración personal y la integración social del alumnado.

4. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- I. Los órganos de gobierno del centro velarán porque las actividades se desarrolle n de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en las disposiciones vigentes y por la calidad de la enseñanza.
- II. Los órganos de gobierno son: El equipo directivo compuesto por: director/a, cuyo nombramiento, relaciones orgánicas, competencias y derechos están determinados en el Reglamento Orgánico para los Colegios de Educación Infantil y Primaria. Los órganos colegiados son: consejo escolar y claustro de profesores.
- III. Los órganos de coordinación docente son:
 - i. Equipos docentes de nivel. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre.
 - ii. Equipos docentes etapa. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre.
 - iii. Comisión de coordinación pedagógica. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas otras se consideren necesarias. Actuará como secretaría la persona de menor edad. Su composición y funciones están determinadas en el DECRETO 26/2016 de 21 de julio.
- IV. La asignación de tutorías y el nombramiento de coordinadores de equipos docentes de nivel y de etapa se adecuará a lo dispuesto en los artículos de la ORDEN anteriormente citada. La adscripción del profesorado a etapas, niveles y grupos de alumnos se realizará atendiendo a los siguientes criterios:
 - i. Se primará la continuidad con el grupo de alumnos dentro de una misma etapa.
 - ii. La asignación se realizará atendiendo a: 1º la mayor antigüedad en el Centro, 2º mayor antigüedad en el Cuerpo y 3º nota de oposición:
 - Definitivos.

- Provisionales
- Interinos

- V. Los órganos colegiados se reunirán al menos una vez por trimestre y cuantas veces sean convocados por el director del centro según modo y manera especificados en la legislación en vigor.
- VI. La necesaria presencia de los miembros cualificados –director para que puedan celebrarse las sesiones de los órganos de participación en la gestión y control del centro aconseja se den reglas para su sustitución cuando se produzca ausencia por causa justificada. El sustituto del presidente será el miembro o vocal más antiguo en el órgano colegiado. De tener igual antigüedad, el de más edad.

5. DEL PROFESORADO

Artículo 25 bis del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

5.1 Los profesores del centro impartirán sus enseñanzas según lo establecido dentro del marco del P.E. y en las programaciones didácticas correspondientes.

5.2 Los profesores tendrán libertad para la elección de materiales y soportes didácticos, con la condición de que se adecuen a las directrices marcadas en el P.E, a los acuerdos tomados en los órganos de coordinación docente respetando en todo momento lo indicado en el DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

5.3 Los profesores del centro reservarán un día a la semana para entrevistas con los padres de alumnos que lo requieran y les mantendrán informados sobre el desarrollo personal y académico

de sus hijos/as, los objetivos que se pretenden conseguir con el ejercicio de la docencia, en términos de capacidades y darán a conocer los criterios de evaluación y promoción establecidos en el P.E. para cada uno de los cursos.

- 5.4 Los profesores/as informarán a las familias por escrito sobre los resultados académicos y la marcha del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos al menos una vez por trimestre.
- 5.5 Los profesores tutores implicados realizarán adaptaciones curriculares significativas y no significativas para aquellos alumnos/as con necesidades educativas específicas de apoyo educativo o con dificultades de aprendizaje que lo necesiten, con la colaboración y asesoramiento de los profesores PT correspondientes y el orientador.
- 5.6 Los profesores/as que vayan a realizar una actividad complementaria que implique la salida de los alumnos del recinto escolar, solicitarán la correspondiente autorización escrita a los padres o tutores legales de los alumnos que participen en ella. Dicha actividad debe estar encuadrada en las planificadas en la P.G.A. En ningún caso se realizarán actividades complementarias al desarrollo curricular sin el conocimiento y aprobación del director/a, que velará por que todas sigan las directrices marcadas en la P.G.A.
- 5.7 Todos los profesores/as se integrarán en la comisión de coordinación pedagógica, siendo la asistencia a la misma de obligado cumplimiento, del mismo modo que lo son las sesiones de evaluación, las reuniones de equipos docentes de nivel, equipos docentes etapa, reuniones de claustro y consejo escolar (para sus miembros).
- 5.8 Los profesores/as, dentro del ámbito de su competencia, deberán participar en la organización y desarrollo de cuantas actividades sean aprobadas en la P.G.A. y colaborar en el mantenimiento de la disciplina, poniendo especial atención en: subidas, bajadas, recreos y cambios de clase que, deben realizarse, lo más rápido posible.

5.9 Los profesores/as prepararán con anterioridad el material necesario para favorecer los cambios de clase, sin abandonar ésta en el transcurso de cada sesión, de no ser necesario.

5.10 Los profesores/as del centro están obligados a realizar en los plazos estipulados los apartados que se determinen de la P.G.A., cumplimentación de expedientes, boletines de calificaciones, firma de actas, etc. y comunicarán a la dirección lo que debe ser renovado por deterioro y, en su caso, por desaparecido.

5.11 Los profesores/as del centro en el mes de septiembre realizarán un listado del material que considera necesario para el normal desarrollo de su actividad académica, priorizando dichas necesidades. El director del centro, según la legislación vigente, es quién debe autorizar compras y ordenar los pagos correspondientes.

5.12 Es responsabilidad del equipo directivo cubrir adecuadamente las ausencias o faltas de asistencia del profesorado, reflejando éstas en el parte mensual de faltas que se envía junto con los justificantes a la Dirección Provincial y comunicar dichas faltas para elaborar el parte de faltas. Las sustituciones, salvo circunstancias especiales que pueda tener en cuenta el equipo directivo, se adecuarán a los siguientes criterios preferenciales:

5.12.1 Profesores que realicen actividades sin alumnos: representante del CFIE, coordinador de biblioteca, etc. o profesores del mismo internivel que tengan sesiones de apoyo.

5.12.2 Profesores de otros niveles, siendo preferentes los del nivel más afín.

5.12.3 Profesores de apoyo PT.

Cuando un profesor prevea una ausencia deberá dejar organizadas las actividades que tuviera programadas de forma que se favorezca la correspondiente sustitución.

- 5.13 Es de obligado cumplimiento el horario individual establecido por el equipo directivo a principio de curso y aprobado por la inspección. Cualquier modificación será notificada por éste a la Inspección. En caso de tener que salir del centro deberá comunicarlo al equipo directivo. El profesorado debe estar localizable y disponible para los requerimientos que se le puedan hacer desde el equipo directivo, especialmente en los periodos en que no tenga actividad directa con alumnos, al objeto de garantizar el buen funcionamiento del servicio.
- 5.14 El profesorado de apoyo, si no realiza su actividad dentro del aula, recogerá a los niños que deban recibir atención específica en sus propias aulas y una vez finalizada su sesión les devolverá a ésta. En ningún caso el tutor o profesor correspondiente harán salir a niños, sin acompañamiento, fuera del aula para recibir apoyos.
- 5.15 El profesor/a responsable de un grupo es aquél que, en ese momento, según lo dispuesto en su horario personal, deba impartir un área/asignatura, independientemente de que sea el tutor o no del mismo. Los cambios de grupo se harán de manera que no se deje a los alumnos solos, solicitando las ayudas necesarias. En el caso de que algún/a maestro/a deje algún alumno/a en el aula, biblioteca, etc., durante el recreo u otro periodo escolar debe acompañarle y será él el responsable.
- 5.16 El profesor/a que esté impartiendo clase en la hora anterior a la del recreo, será responsable del grupo de alumnos durante los tiempos de recreos en los que no se pueda salir al patio por causas meteorológicas.
- 5.17 Cada profesor se encargará de organizar el orden de la clase al finalizar la jornada escolar: salida de los alumnos, apagado de las luces y el orden de la clase en la que se está.
- 5.18 Se podrá prestar material del centro, con conocimiento expreso del equipo directivo.

6. DEL PLAN DE CONVIVENCIA

CONVIVENCIA ESCOLAR: MARCO LEGISLATIVO

En función de lo establecido en el marco normativo anteriormente mencionado a continuación se procede a especificar los aspectos más relevantes con relación a la convivencia escolar:

6.1. Derechos y deberes de los alumnos

D E R E C H O S						D E B E R E S		
Derecho a una formación integral (Art. 5)						Deber de estudiar (Art. 10)		
Formación en respeto	Educación emocional	Adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos	Desarrollo de actividades docentes con fundamento científico y académico	Formación ética y moral	Orientación escolar, personal y profesional	Asistir a clase y participar en actividades académicas	Realizar Actividades y seguir orientaciones y directrices del profesorado	
Derecho a ser respetado (Art. 6)						Deber de respetar a los demás (Art. 11)		
Protección contra agresiones	Respeto a libertad y convicciones	Seguridad, higiene, medidas de prevención y actuación	Ambiente de convivencia	Confidencialidad en sus datos	Permitir a los demás el ejercicio de sus derechos	Respetar a los demás y evitar cualquier tipo de discriminación	Demostrar buen trato a profesores y alumnos y sus pertenencias	
Derecho a participar en la vida del centro (Art. 8)						Deber de participar en las actividades del centro (Art. 12)		
Participación: reunión y asociación	Manifestación Respetuosa de su opinión	Recepción de información	Implicación activa y participación individual y colectiva	Respetar y cumplir las decisiones				

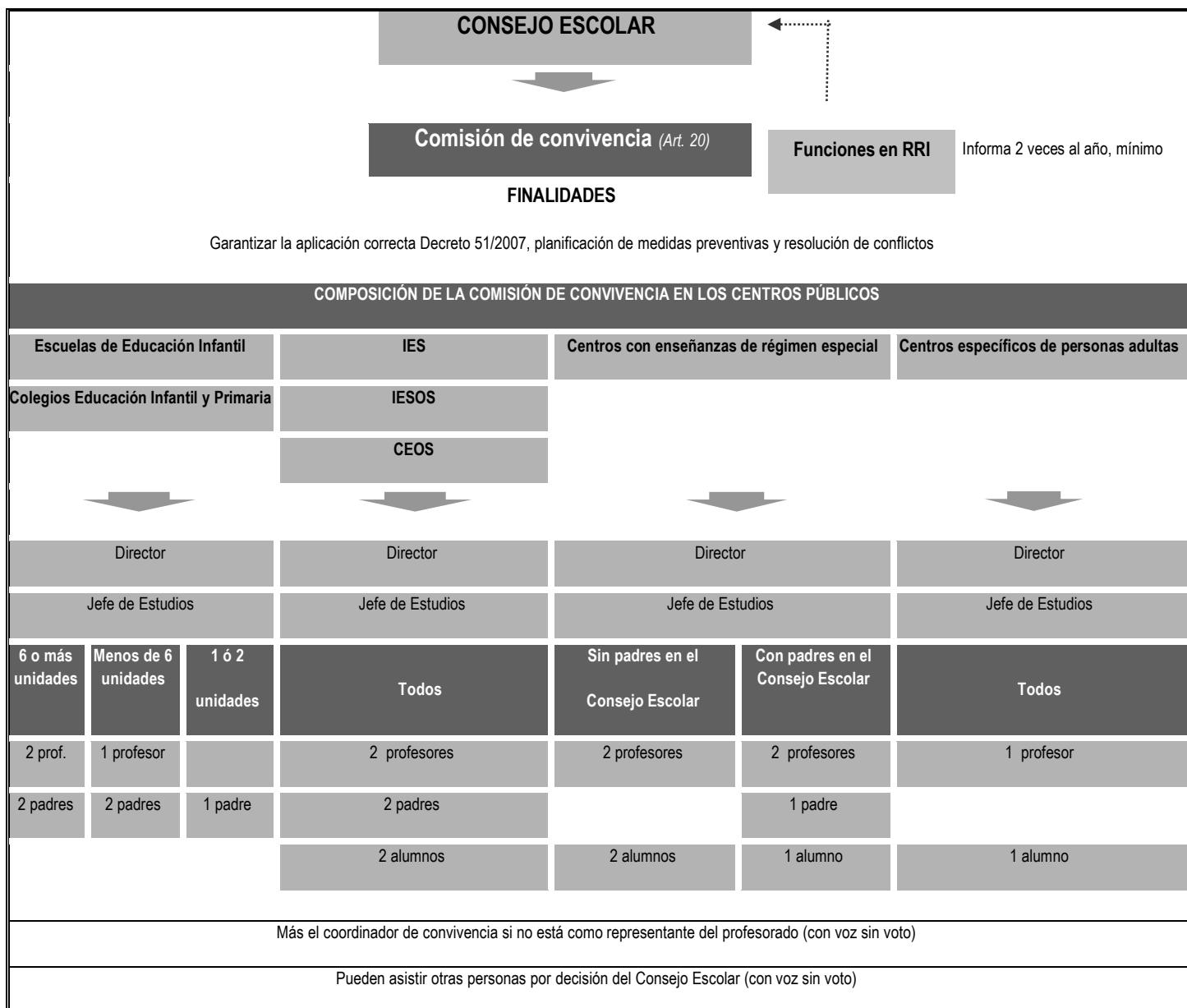
Derecho a ser evaluado objetivamente (Art. 7)	Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro (Art. 13)		
Recepción de información	Obtención de aclaraciones y efectuar reclamaciones	Respeto a las normas establecidas en el RRI	Respeto a instalaciones y materiales
Derecho a protección social (Art. 9)			Deber de ciudadanía (Art. 14)
Dotación de recursos compensadores	Establecimiento de condiciones adecuadas en situaciones concretas	Conocimiento y respeto de los valores democráticos	

6.2. Derechos y deberes de las familias

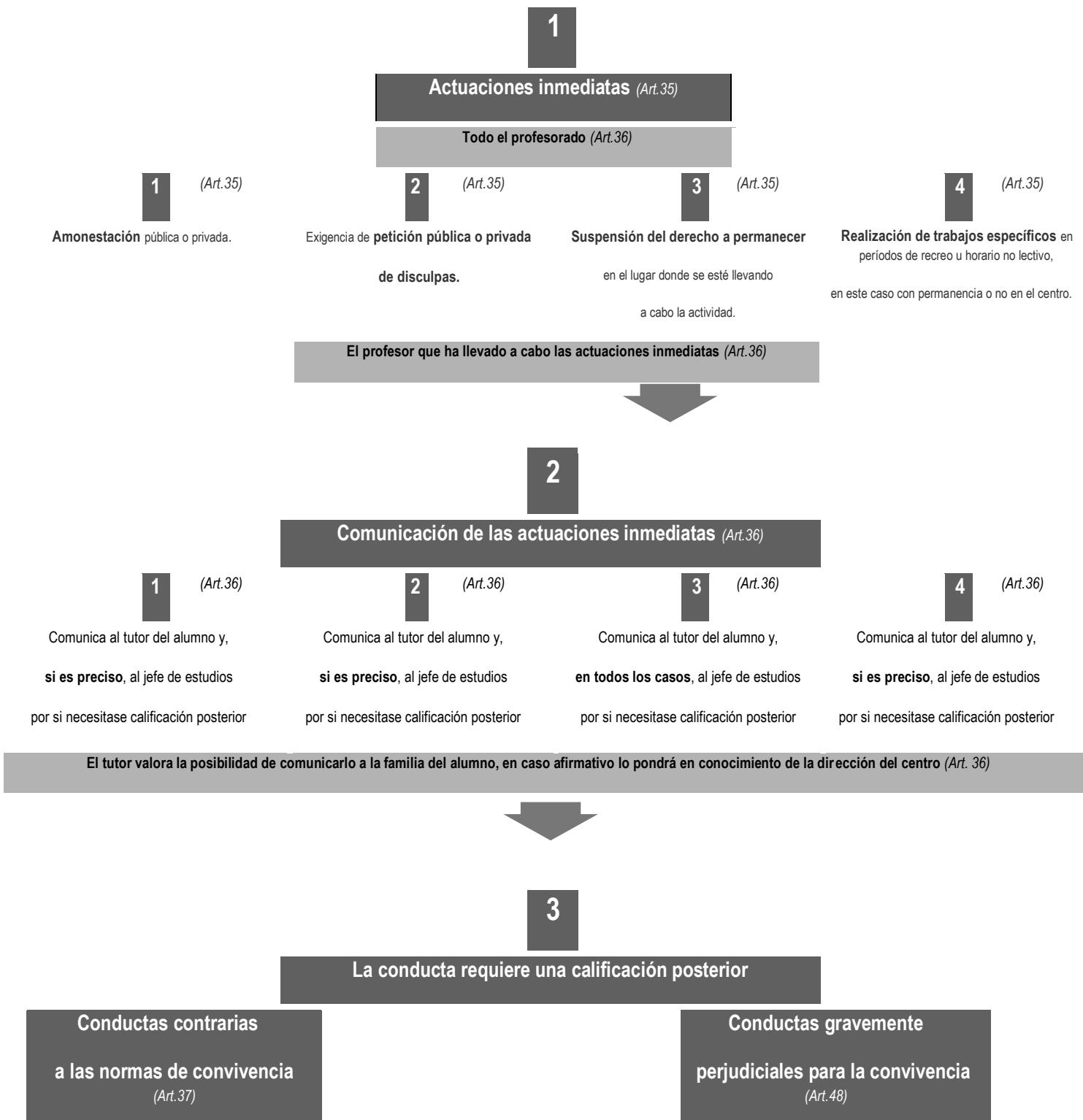
D E R E C H O S					D E B E R E S		
Derecho a participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los hijos (Art. 16.2.a)					Deber de conocer el proceso educativo de sus hijos (Art. 17.2.a)		
Progreso socio-educativo	Integración socio-educativa	Conocimiento actuaciones de mediación	Intervención en actuaciones de mediación	Conocimiento procesos de acuerdo reeducativo	Intervención en procesos de acuerdo reeducativo	Estimularles hacia el estudio	Implicarse en la mejora de su rendimiento
Derecho a ser oídos en decisiones que afecten a sus hijos (Art. 16.2.b)					Deber de facilitar la asistencia regular a clase (Art. 17.2.b)		
Orientación	Orientación	Orientación			Adoptar	Adoptar	Establecer

personal	académica	profesional	medidas necesarias	recursos	condiciones favorables
Derecho a participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro (Art. 16.2.c)					Deber de hacer respetar las normas y derechos (Art. 17.2.c)
Participación en el consejo escolar	Participación en la comisión de convivencia	Participación en asociaciones legalmente reconocidas	Normas que rigen el centro	Orientaciones educativas del profesorado	Respeto a los derechos de la comunidad educativa

6.3. Comisión de Convivencia



6.4. La disciplina escolar: actuaciones y medidas correctoras



REQUISITOS (Art.38)

(Excepto para la amonestación escrita)

Audiencia al alumno y a padres/tutores en caso de menores de edad

Comunicación formal de la adopción de la medida

COMPETENCIA (Art.39)

El director del centro con las posibilidades de delegación previstas

REQUISITOS (Art.50)

Sólo pueden ser sancionadas previa tramitación de procedimiento sancionador

COMPETENCIA (Art.50)

El director del centro a iniciativa propia o de otro miembro de la comunidad educativa



Posibilidad de acogerse a
MEDIACIÓN (10 días lectivos,
máx.) y PROCESOS DE
ACUERDO REEDUCATIVO
(25 días lectivos)

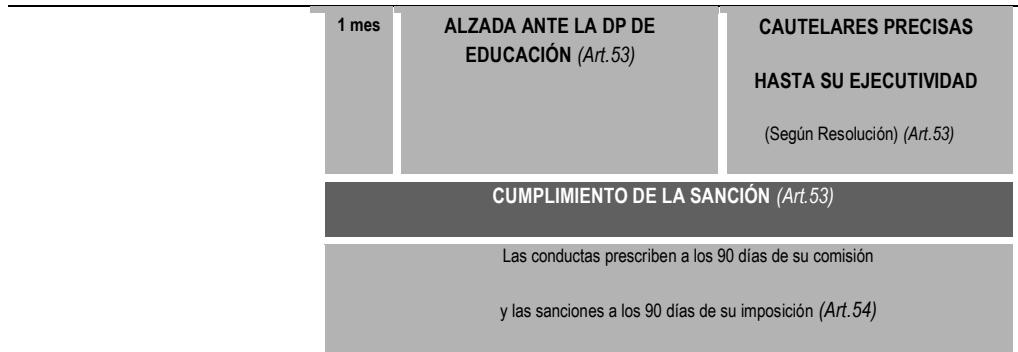


MEDIDAS CORRECTORAS (Art.38)

Amonestación escrita	Modificación horario lectivo	Realización de tareas	Realización de tareas
Suspensión act. extraescolares	Cambio de grupo	Suspensión de asistencia	Realización de apoyo

Las conductas y medidas correctoras prescriben a los 30 días

(Art.40)



6.5. Calificación de las conductas perturbadoras de la convivencia

<p>Contrarias</p> <p>a las normas de convivencia del centro</p> <p>Prescriben a los 30 días de su comisión. (Art. 40)</p>	<p>Se corregirán con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones inmediatas (art. 35). • Medidas posteriores: <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de Corrección (art. 38) - Mediación y procesos de acuerdo reeducativo (artículos 41 a 47).
<p>Gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro: Faltas</p> <p>Prescriben a los 90 días de su comisión. (Art. 54.)</p>	<p>Se corregirán con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones inmediatas (art. 35). • Medidas posteriores: <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de Corrección (art. 38) - Mediación y procesos de acuerdo reeducativo (art. 41 a 47). - Apertura de procedimientos sancionadores (Capítulo V- Art. 48 a 54)

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

(Art. 37)

- 1 Las **manifestaciones expresas** contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- 2 Las **acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto**, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- 3 La **falta de puntualidad o de asistencia a clase**, cuando no esté debidamente justificada.
- 4 La **incorrectión en la presencia**, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- 5 El **incumplimiento del deber de estudio** durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- 6 El **deterioro leve** de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- 7 La **utilización inadecuada** de aparatos electrónicos.
- 8 **Cualquier otra incorrectión que altere el normal desarrollo de la actividad escolar** y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

(Art. 48)

- | | |
|---|--|
| 1 | La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión física , directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que prestan servicios en el centro educativo. |
| 2 | Las vejaciones o humillaciones y particularmente las de género, sexo, racial o xenófoba a todos los miembros de la comunidad educativa y en especial a los más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas. |
| 3 | La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico. |
| 4 | El deterioro grave , causado intencionalmente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. |
| 5 | Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro. |
| 6 | La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia. |

6.6. Actuaciones correctoras con las conductas perturbadoras

CONDUCTAS CONTRARIAS		CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES	
1	Amonestación escrita.	1	Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
2	Modificación temporal del horario lectivo , tanto en lo referiente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.	2	Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
3	Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de	3	

	5 días lectivos.	Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
4	Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.	Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas , por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
5	Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.	Cambio de centro.
6	Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.	
7	Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomiendan.	

6.7. Criterios para aplicar las actuaciones correctoras

1	La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2	Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3

En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4

Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5

Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6

En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7

La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8

Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

7. DISPOSICIONES FINALES

1.- Este R.R.I. Se atendrá en todo caso a la normativa en vigor y en especial al DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, incluyendo las modificaciones recogidas en la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio (BOCyL del 13 de junio de 2014) y la corrección de errores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL del 21 de septiembre de 2007)

2.- Este R.R.I. contemplará lo especificado de manera complementaria en el Plan para el Fomento de la Convivencia en vigor, al objeto de favorecer las relaciones, la igualdad y la resolución pacífica de conflictos entre todos los miembros de la comunidad educativa.

3.- El presente R.R.I. entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se supondrá tácitamente prorrogado cada año académico. En el caso de ser necesaria alguna modificación del presente Reglamento, ha de seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Podrá presentar enmiendas cualquier miembro de la comunidad educativa. El texto se entregará al equipo directivo a la vez que se expondrá una copia del mismo en el tablón de anuncios. Se hará constar en el mismo quién o quiénes realizan las enmiendas.
- b) Las enmiendas serán presentadas en el mes de mayo de cada curso y permanecerán en el tablón de anuncios al menos quince días antes de ser consideradas por el consejo escolar.
- c) El consejo escolar debatirá las enmiendas en la última reunión de curso y propondrá al director del centro su posible modificación en la primera reunión que tenga.
- d) En caso de modificación, será aprobada por el director y publicada la misma en el tablón de anuncios durante el mes de septiembre siguiente.

El presente Reglamento de Régimen Interior fue revisado y aprobado por la directora.

En Dehesas, a 2 de octubre de 2025.

LA DIRECTORA